

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Aprueban Programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2017-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante, la SUTRAN, como entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en la red vial nacional y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, en atención a ello, la SUTRAN ostenta la potestad administrativa sancionadora derivada de las acciones de fiscalización a su cargo, ejercida en concordancia con lo dispuesto en los Reglamentos Nacionales aprobados de acuerdo a lo previsto en la Ley;

Que, de otro lado el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha identificado la necesidad de implementar una reestructuración del sistema sancionador del Sector, proponiendo medidas destinadas a que los procedimientos administrativos sancionadores sean tramitados con la debida eficiencia y celeridad;

Que, entre las medidas propuestas, se considera necesaria la implementación de un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas derivadas de sanciones administrativas, que además, permitirá optimizar el uso de los recursos institucionales a fin de lograr la tramitación de procedimientos en menor tiempo posible y lograr el efecto disuasivo que busca toda imposición en la conducta de los administrados;

Que, si bien en años anteriores se han aprobado programas similares, se ha determinado que para lograr el resultado esperado una medida de esta naturaleza no puede ser establecida en forma aislada, sino que debe ser acompañada por otras medidas administrativas, que en este caso la SUTRAN deberá implementar;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Programa de regularización de sanciones**

Dispóngase por un periodo de nueve (09) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación de un programa de regularización de sanciones pecuniarias por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre impuestas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, en que

hayán incurrido transportistas, conductores y generadores de carga, y que se encuentren en trámite o que tengan la calidad de firmes o hayan sido impugnadas.

En virtud del presente programa, se otorgará una reducción de los importes adeudados a quienes regularicen voluntariamente su situación mediante pago, en los términos siguientes:

a) Multas por infracciones al transporte y tránsito, determinadas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC, N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias, de acuerdo a la siguiente escala de reducción:

Para el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC:

Infracciones calificadas como "leves"	Reducción de un 95%
Infracciones calificadas como "graves"	Reducción de un 92%
Infracciones calificadas como "muy graves"	Reducción de un 90%

Para los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC:

Infracciones calificadas como "leves"	Reducción de un 95%
Infracciones calificadas como "graves"	Reducción de un 90%
Infracciones calificadas como "muy graves"	Reducción de un 80%

b) Se excluye del presente programa, las infracciones siguientes:

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC	F.6.a, F.6.b, F.6.c, F.6.d, F.7 I.1.f S.1.a, S.1.b, S.1.c, S.5.a, S.7, S.8.a, S.8.b, T.2
Decreto Supremo N° 058-2003-MTC	P.7, P.8, P.9, P.10, P.11, P.12, P.13, P.14, P.19, P.20, P.21, P.22, P.23 y P.26
Decreto Supremo 016-2009-MTC	M.01, M.02, M.03, M.04, M.07, M.08, M.16, M.18, M.25, M.27, M.28, M.32, M.35, M.36, M.40, M.42 G.01, G.02, G.03, G.05, G.33, G.39 y G.64
Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (*)	E1, E2, E3, E4, E5 R.2, R.5, R.6, R.9, R.11, R.12 T.3, T.4, T.6, T.7, T.8, T.10, T.11, T.13, T.14, T.15, T.16, T.17, T.19, T.20, T.21, T.24, T.25, T.26, T.27 C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, C.10, C.11, C.13 y C.14

(\*) Programa no incluye infracciones de código OF (Operador Ferroviario)

El procedimiento para acogerse al programa de regularización de sanciones será informado por la SUTRAN dentro del plazo de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. En los casos en que se hubiere interpuesto recurso administrativo contra la resolución de sanción, el administrado deberá presentar adicionalmente el escrito de desistimiento de dicho recurso.

Tratándose de procesos contenciosos administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, el administrado deberá presentar adicionalmente copia simple de la resolución judicial que da por concluido dicho proceso por desistimiento de la pretensión.

El cumplimiento del procedimiento que determine la SUTRAN produce la conclusión y/o archivo del

procedimiento incluida la etapa de ejecución coactiva (incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), así como la consecuente extinción de la obligación de pago de la multa.

El acogimiento al programa de regularización de sanciones, implica un reconocimiento de la sanción, la misma que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad.

#### Artículo 2.- Compromiso de cese excepcional

Dispóngase por un periodo de nueve (09) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación del compromiso de cese excepcional, a todos aquellos incumplimientos que hayan sido detectados por la SUTRAN, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y que a la fecha de emisión del presente Decreto Supremo no cuenten con resolución de sanción firme.

Para efectos de la aplicación del compromiso de cese excepcional se aplicará lo dispuesto en el artículo 129 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, salvo lo previsto en el inciso 129.6 del citado artículo.

#### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1473075-4

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Establecen Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector Saneamiento, en el marco de los lineamientos de la política sectorial y la normatividad vigente**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 008-2017-VIVIENDA**

Lima, 11 de enero de 2017

VISTOS: el Memorándum N° 1218-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, el Informe N° 620-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE, de la Unidad de Programación, Presupuesto, Seguimiento y Evaluación del PNSR, el Informe Legal N° 380-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, el Informe N° 1149-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, los Memorándum N° 836-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 014-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, los Informes N° 365-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y N° 06-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS; y los Informe N° 968-2016-VIVIENDA/OGAJ y N° 043-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, el inciso 3 del artículo 9 del mencionado Decreto Legislativo N° 1280, establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento; asimismo, conforme al inciso 1) del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención, los gobiernos locales tienen la función de administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, en concordancia con las responsabilidades asignadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN